



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2013
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de ocho de agosto de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de septiembre de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintitrés de septiembre de dos mil trece; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 1, página cuatrocientos veintinueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de ocho de agosto de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso estatal, lo cual aconteció el nueve de agosto de dos mil trece, según la constancia de notificación que obra a foja trescientos ochenta y dos de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia en su integridad se notificó a todas las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que

con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

